



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II

SENTENCIA DEFINITIVA

EXPEDIENTE NRO.: 76848/2015

AUTOS: JURADO, ROGELIO SEBASTIÁN c/ BLAISTEN S.A. Y OTRO s/ DESPIDO

VISTO Y CONSIDERANDO:

En la Ciudad de Buenos Aires, luego de deliberar, a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia definitiva en estas actuaciones, los integrantes de la Sala II, practicado el sorteo pertinente, en la fecha de firma indicada al pie de la presente proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

El Dr. José Alejandro Sudera dijo:

Contra la [sentencia de primera instancia](#), que hizo lugar a la acción deducida contra Guía Laboral, pero la rechazó contra Blaisten SA, se alza el actor mediante el [memorial recursivo](#) presentado oportunamente, con réplica de [Blaisten](#). La representación letrada del actor apela sus emolumentos, que reputa reducidos.

El actor se queja por el rechazo de la acción dirigida contra Blaisten SA. Le asiste razón.

No comparto lo resuelto en anterior grado en cuanto rechazó la acción deducida. Ello así, pues dicha codemandada y la restante -Guía Laboral-, reconocieron que el accionante fue contratado por la empresa de servicios y que fue derivado a Blaisten, supuesta usuaria, lo que invierte la carga de la prueba y coloca en cabeza de los codemandados, sobre todo de Blaisten SA, el deber de acreditar las causas que justificaran la modalidad contractual adoptada.

Sentado lo anterior, no se advierten acreditados -ni siquiera alegados en la [contestación de demanda](#)- motivos extraordinarios ni transitorios que justifiquen la modalidad contractual adoptada, lo que me convence de modificar la sentencia de primera instancia y extender la condena hacia Blaisten SA, pues es evidente que en la especie medió una interposición de persona en forma fraudulenta -art. 29, LCT-.

Ello importa, además, que le referida codemandada sea quien extienda el certificado de trabajo, pues es el empleador el único que puede cumplir con dicha obligación de hacer -art. 80, LCT-.

En el caso de autos, con remisión a los fundamentos expuestos en la causa [Pugliese, Daniela Mariel c/ Andes Lineas Aéreas SA s/ Despido \(Expte. n.º 38967/2022\)](#), propongo declarar la inconstitucionalidad de los arts. 7 y 10 de la

Fecha de firma: 30/08/2024

Firmado por: ANDREA ERICA GARCÍA VÍTOR, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: JOSE ALEJANDRO SUDERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN SEBASTIAN REY, SECRETARIO DE CAMARA



#27775007#425152270#20240830145539288

condena se actualice por el [índice de precios al consumidor](#) informado por el INDEC para mantener su poder adquisitivo. Al resultado que arroje la operatoria referida propongo adicionar un 3% anual de interés puro a los efectos de retribuir al trabajador por la privación del capital que el empleador no debió retener para sí, en tanto entiendo que dicho porcentaje resulta prudentemente adecuado e inferior al criterio seguido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosas causas (Fallos: 283:235, 311:1249, entre otros). Asimismo, los intereses devengados deberán capitalizarse una única vez a la fecha de la notificación del traslado de la demanda (art. 770 inc. b CCyC).

En atención al resultado que dejo propuesto, corresponde dejar sin efecto la imposición de costas en el orden causado respecto de la acción contra Blaisten SA, e imponerlas a cargo de ambas codemandadas vencidas -art. 68, ap. CPCCN-.

La modificación propuesta respecto de los intereses tiene incidencia en la regulación de honorarios, que propongo establecer tomando en cuenta los parámetros de la ley 21839 y de la normativa aplicable en la ley 27423. En tal sentido, propicio regular los honorarios correspondientes a la representación letrada del actor en el 10% del monto de condena más intereses, y en la cantidad de 24,22 UMA, los honorarios correspondientes a la representación letrada de ambas codemandadas en el 10% del monto de condena más intereses, y en la cantidad de 22 UMA y los honorarios del perito contador en la cantidad de 10 UMA.

Dado el modo de resolver, propicio imponer las costas de Alzada a cargo de Blaisten SA -art. 68, ap. 1, CPCCN-, y regular los honorarios correspondientes a la representación letrada de la parte actora y de la parte demandada en el 30% de lo que a cada una de ellas le corresponda percibir por las tareas desarrolladas en la instancia previa.

La Dra. Andrea E. García Vior dijo:

Que adhiero a las conclusiones del voto que me precede, por análogos fundamentos.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, el **Tribunal Resuelve:** 1) Modificar la sentencia de primera instancia y extender la condena en forma solidaria hacia Blaisten SA; 2) Establecer que al monto de condena se apliquen intereses de conformidad con el considerando respectivo; 3) Imponer las costas de primera instancia a cargo de ambas codemandadas; 4) Establecer que Blaisten SA otorgue el certificado de trabajo en la oportunidad procesal del art. 132, LO, bajo el apercibimiento que oportunamente se disponga en caso de incumplimiento; 5) Regular, por las tareas de primera instancia, los honorarios correspondientes a la representación letrada del actor en ~~el 10% del monto de condena más intereses, y en la cantidad de 24,22 UMA, los~~

~~honorarios correspondientes a la representación letrada de ambas codemandadas en el 10%~~

Fecha de firma: 30/08/2024

Firmado por: ANDREA ERICA GARCIA VIOR, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: JOSE ALEJANDRO SUDERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN SEBASTIAN REY, SECRETARIO DE CAMARA



#27775007#425152270#20240830145539288



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II**

del monto de condena más intereses, y en la cantidad de 22 UMA y los honorarios del perito contador en la cantidad de 10 UMA; 6) Imponer las costas de Alzada a cargo de Blaisten SA; 6) Regular, por las tareas en Alzada, los honorarios correspondientes a la representación letrada de la parte actora y de la parte demandada en el 30% de lo que a cada una de ellas le corresponda percibir por las tareas desarrolladas en la instancia previa.

**Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
devuélvase.**

Andrea E. García Vior
Jueza de Cámara

José Alejandro Sudera
Juez de Cámara

jla

